

N° 34049-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140, y 146 de la Constitución Política; y los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; y el artículo 5 de la Ley N° 8511 de 16 de mayo del 2006.

Considerando:

1°—Que por Ley N° 8511 de 16 de mayo de 2006, publicada en *La Gaceta* N° 128 de 4 de julio del 2006, se reformó parcialmente la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, incorporando cambios sustanciales al sistema de compras del Estado.

2°—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la citada Ley, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2006.

3°—Que en el citado Reglamento se incluyó una disposición transitoria que confirió un plazo de un año a los entes y órganos públicos para que actualizaran y depuraran sus registros de proveedores.

4°—Que no obstante, pese a que se han presentado avances en la mencionada tarea de actualización y depuración de los registros de proveedores, aún no se han concluido algunas actividades importantes relativas a la normalización y al desarrollo de herramientas informáticas que permitan el adecuado funcionamiento de los registros, que garanticen una rotación adecuada del mismo, por lo que se hace necesario extender el plazo previsto originalmente, para no comprometer la transparencia y eficiencia del sistema de adquisición de bienes y servicios del Estado. **Por tanto,**

DECRETAN:

**“Reforma al Transitorio III del Reglamento
a la Ley de Contratación Administrativa”**

Artículo 1°—Se modifica el texto del Transitorio III del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre de 2006, publicado en *La Gaceta* N° 210 del 2 de noviembre del 2006, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Transitorio III. —Las Administraciones contarán con un plazo que vencerá el 31 de diciembre de 2008, para actualizar y depurar sus registros de proveedores.

Durante el citado plazo de vigencia de esta disposición transitoria, en los casos de licitaciones abreviadas y de contrataciones directas de escasa cuantía, la Administración deberá admitir las ofertas que presenten en tiempo los proveedores no invitados al concurso, para lo cual éstos deberán lograr su inscripción en el registro antes de la apertura de ofertas, en caso de que no se encuentren previamente inscritos. La Administración deberá incorporar una copia del pliego de condiciones en un expediente o registro permanente de fácil acceso. En caso de que se utilicen medios electrónicos, se deberá cumplir con la regulación que a este respecto se ha establecido en el presente reglamento. Lo anterior con la finalidad de que cualquier proveedor no invitado y que esté interesado, pueda participar en las contrataciones antes indicadas. Una vez expirada la vigencia de esta disposición, la posibilidad de aceptar ofertas de proveedores no invitados al concurso, volverá a ser facultativa para la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 98 de este Reglamento, para el caso de la licitación abreviada y en la parte final del párrafo cuarto del artículo 136 de este Reglamento para el caso de la contratación directa de escasa cuantía”.

Artículo 2°—La presente modificación rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de setiembre del 2007.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Hacienda, Guillermo E. Zúñiga Chaves.—1 vez.—(Solicitud N° 40258).—C-30270.—(D34049-93462).

N° 34051-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 párrafo primero de la Ley General de Administración Pública; 1, 2, 4, 7, 49, 142, 143, 144 y 145 de la Ley 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

I.—Que los fabricantes y vendedores del equipo y material biomédico son responsables de asegurarle al usuario que dicho equipo y material ha sido diseñado para el propósito establecido. A su vez el usuario debe garantizar su buen funcionamiento durante la vida útil. Por su parte el Estado es responsable de verificar que estos productos cumplan con la normativa vigente que los regula.

II.—Que el registro de estos productos sirve como un medio de regulación y control y ordena su importación y uso por parte de personas autorizadas para ello.

III.—Que el Decreto N° 32425-S del 20 de agosto del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 120 del 22 de junio del 2005 “Reglamento para notificación, registro, clasificación, importación y control de equipo y material biomédico”, reformado por Decreto Ejecutivo N° 32656-S del 2 de setiembre del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 189 del 3 de octubre del 2005, establece en su Transitorio III que durante el primer año de vigencia del citado Reglamento, su cumplimiento será voluntario por parte del administrado y que vencido dicho plazo su aplicación será obligatoria.

IV.—Que mediante Decretos Ejecutivos N° 33403-S del 5 de octubre del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 27 de octubre del 2006, y N° 33731-S de 11 de abril de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 86 de 7 de mayo de 2007, fue reformado el Transitorio III antes citado disponiéndose que durante los primeros veinticuatro meses de vigencia del Reglamento de cita, su cumplimiento sería voluntario por parte del administrado, siendo que vencido ese plazo, la aplicación será obligatoria.

V.—Que el plazo señalado en el Transitorio III, antes citado, vence el 22 de octubre de 2007, no obstante, el Poder Ejecutivo ha efectuado las consultas públicas de la nueva normativa, por lo que se hace necesario prorrogar el plazo del artículo Transitorio III del Decreto Ejecutivo N° 32425-S del 20 de agosto del 2004. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Reforma al Reglamento para notificación, registro,
clasificación, importación y control de equipo
y material biomédico”**

Artículo 1°—Reformar el Transitorio III del Decreto Ejecutivo N° 32425-S del 20 de agosto del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 120 del 22 de junio del 2005 “Reglamento para Notificación, Registro, Clasificación, Importación y Control de Equipo y Material Biomédico”, reformado por Decretos Ejecutivos N° 32656 del 2 de setiembre del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 189 del 3 de octubre del 2005; N° 33403-S del 5 de octubre del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 206 del 27 de octubre del 2006; y N° 33731-S de 11 de abril de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 86 de 7 de mayo de 2007, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Transitorio III.—Durante los primeros treinta meses de vigencia del presente Reglamento, su cumplimiento será voluntario por parte del administrado. Vencido este plazo, la aplicación será obligatoria”.

Artículo 2°—Rige a partir del 22 de octubre del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de octubre del 2007.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—(Solicitud N° 298-07).—C-23925.—(D34051-93463).